



Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 317-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“Auto de Inadmisión**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de noviembre de 2023.- Las 12h20.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1655-O, de 14 de noviembre de 2023, suscrito por el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b. Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 223-TH-TCE-2023, de 15 de noviembre de 2023.
- c. Oficio Nro. CNE-SG-2023-5956-OF, de 15 de noviembre de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.
- d. Escrito remitido vía correo electrónico el 16 de noviembre de 2023, a las 12h53, al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde la dirección electrónica [nathyabogada06@gmail.com](mailto:nathyabogada06@gmail.com), firmado electrónicamente por la abogada Paulina Jácome Campoverde, patrocinadora de la recurrente.

**I. ANTECEDENTES**

1. Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de noviembre de 2023, a las 13h46, “se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), un correo desde la dirección de correo electrónico: [nathyabogada06@gmail.com](mailto:nathyabogada06@gmail.com), con el asunto “**4 Recurso Asambleistas EEUU 2023- signed-signed.pdf**”, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el siguiente detalle: 1.- “**4 Recurso Asambleistas EEUU 2023-signed-signed.pdf**” de 262 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en doce (12) páginas, firmado electrónicamente por la señora Julia Maritza Moreira Zambrano, y por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 3.0.2”, son válidas (...)” (sic en general) (fs. 15).



2. De la revisión del escrito presentado se advierte que la señora Julia Maritza Moreira Zambrano interpone recurso subjetivo contencioso electoral “[c]ontra la Resolución PLE-CNE-5-31-10-2023 de 31 de octubre de 2023 con la que se resuelve: “Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ” resolución que ha sido notificada a las organizaciones políticas con fecha 01 de noviembre de 2023 (...)” (fs. 2-7 vta.).
3. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0316-M, de 25 de octubre de 2023, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, comunicó al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal, que haría uso de vacaciones desde el 1 hasta el 19 de noviembre de 2023 (fs. 8).
4. Mediante Acción de Personal Nro. 210-TH-TCE-2023, de 27 de octubre de 2023, se resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, al magister Juan Patricio Maldonado Benítez, desde el 01 al 19 de noviembre de 2023, mientras duran la vacaciones del doctor Ángel Torres Maldonado (fs. 12 y vta.).
5. Del **Acta de Sorteo Nro. 239-13-11-2023-SG**, de 13 de noviembre de 2023, así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **317-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 13-15 vta).
6. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 13 de noviembre de 2023, a las 16h53, compuesto por un (01) cuerpo, contenido en quince (15) fojas.
7. Mediante auto de 14 de noviembre de 2023, a las 17h36, el juez sustanciador dispuso que la señora Julia Maritza Moreira Zambrano, en el plazo de dos días, aclare y complete el recurso interpuesto, conforme los requisitos previstos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, para cuyo efecto se requirió a la recurrente que acredite la calidad que invoca, adjuntando la documentación que justifique su comparecencia; señale de manera clara y precisa los agravios que cause el acto recurrido, y los preceptos legales que estima vulnerados; que identifique los medios de prueba que anuncia y adjunte los mismos; especifique con claridad los derechos subjetivos que estima vulnerados; y, determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada; ello bajo prevenciones de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa; además, dispuso al Consejo Nacional Electoral que, en el mismo plazo, remita copias certificadas del expediente que relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-5-31-10-2023, emitida el 31 de octubre de 2023 (fs. 16-18).



8. Conforme Acción de Personal Nro. 223-TH-TCE-2023, de 15 de noviembre de 2023, se resuelve la subrogación de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo.
9. Con Oficio Nro. CNE-SG-2023-5956-OF, de 15 de noviembre de 2023 (fs. 175), el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Mgs., secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió al juez sustanciador el expediente íntegro relacionado con la “Resolución Nro. PLE-CNE-5-31-10-2023-AUD.ESCT-ASAMB.-EST-UNIDOS-CANADÁ”, documentación que obra de fojas 26 a 174).
10. El 16 de noviembre de 2023, a las 12h53, conforme certificación del abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, se recibe en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), un correo desde la dirección de correo electrónico [nathyabogada06@gmail.com](mailto:nathyabogada06@gmail.com), con el asunto: “**RESPUESTA RECURSO ASAMBLEISTAS EEUU 2023**”, que contiene un (01) archivo en formato PDF, con el título: “**Respuesta Aclaración Recurso Asambleistas EEUU [1]-signed.pdf**”, de 362 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en doce (12) páginas, dentro de la causa Nro. 317-2023-TCE, firmado electrónicamente por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, patrocinadora de la recurrente (fs. 177-184 vta).
11. En dicho escrito, que obra de fojas 179 a 184 vta, la recurrente señala, en lo principal, lo siguiente:
  - 11.1. Que su recurso se fundamenta en la causal número 5 del artículo 269 del Código de la Democracia (resultados numéricos);
  - 11.2. Que su calidad de candidata a Asambleísta por la circunscripción del exterior Estados Unidos y Canadá se deberá legitimar “en mérito de los documentos e información constante en el expediente administrativo que debe remitir el Consejo Nacional Electoral”.
  - 11.3. Que la omisión en el tratamiento de la objeción -que dice haber interpuesto- vulnera los derechos a la tutela efectiva, a recurrir ante los organismos electorales y a obtener una respuesta motivada; y que además se le ocasiona indefensión al no resolver la objeción inicial.
  - 11.4. Señala como normas vulneradas, los artículos 11 de la Constitución de la República; 6, 9, y 269, numeral 5 del Código de la Democracia.
  - 11.5. Que en relación a la prueba, señala que toda la documentación necesaria se encuentra en el expediente administrativo que debe ser remitido por el Consejo Nacional Electoral, y que sin perjuicio de ello, dice realizar “el reenvío de los documentos enviados mediante correos electrónicos con las respectivas fe de presentación realizadas en el Consulado de Nueva York”.



- 11.6.** Y, como pretensión, solicita se deje sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-5-31-10-2023, de 31 de octubre de 2023.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

## **II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO**

- 12.** La presente causa deriva del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Julia Maritza Moreira Zambrano, quien invoca la calidad de candidata a Asambleísta por la circunscripción especial del exterior de Estados Unidos y Canadá, para el proceso electoral Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-31-10-2023, expedida el 31 de octubre de 2023 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta del escrito de interposición del recurso, que obra de fojas 2 a 7 vta.
- 13.** Mediante auto dictado el 14 de noviembre de 2023, a las 17h36, el juez sustanciador dispuso que la señora Julia Maritza Moreira Zambrano aclare y complete su pretensión, en los términos referidos en el párrafo 9 *ut supra*, bajo prevenciones de archivo en caso de incumplimiento; y, se requirió además al Consejo Nacional Electoral la remisión del expediente que guarda relación con la resolución objeto del recurso interpuesto, así como certifique si se presentó recurso alguno en sede administrativa en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-31-10-2023.
- 14.** El secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-5956-OF, de 15 de noviembre de 2023 (fs. 175), remitió el expediente tramitado en sede administrativa, relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-5-31-10-2023 (fs. 26 a 174), y certificó que: *"(...) hasta las 15h00 del día de hoy miércoles 15 de noviembre de 2023, NO se ha presentado o ingresado recurso alguno en sede administrativa en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-31-10-2023-AUD. ESCT. ASAMB.-EST. UNIDOS-CANADA, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 31 de octubre de 2023"* (fs. 173).
- 15.** De la documentación remitida por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, se advierte que dicho órgano administrativo electoral emitió la Resolución Nro. PLE-CNE-5-31-10-2023-AUD.ESCT-ASAMB-EST.UNIDOS-CANADA, de 31 de octubre de 2023 (fs. 163 a 166), mediante la cual resolvió: *"Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEISTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023"; a dicha resolución se adjuntó el reporte de resultados preliminares de la dignidad de Asambleístas por el Exterior -repetición de elecciones- en la jurisdicción Canadá y Estados Unidos (fs. 167 y vta.)."*



16. La Resolución Nro. PLE-CNE-5-31-10-2023-AUD.ESCT-ASAMB-EST.UNIDOS-CANADA fue notificada a los representantes de las organizaciones políticas nacionales que participaron en el proceso Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, el 31 de octubre de 2023, conforme la razón sentada por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, que obra a fojas 169.
17. La señora Julia Maritza Moreira Zambrano, tanto en su escrito inicial (fs. 2 a 7 vta.), como en el aquel por el que dice aclarar y completar su recurso (fs. 179 a 184 vta.), afirma haber interpuesto -en sede administrativa- recurso de objeción contra la Resolución Nro. PLE-CNE-5-31-10-2023-AUD.ESCT-ASAMB-EST.UNIDOS-CANADA, con escrito presentado “ante el Consulado General del Ecuador en la ciudad de New York” en los Estados Unidos de Norteamérica, y que dicho recurso no ha sido atendido ni resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
18. No obstante, de la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral consta la certificación del secretario general del órgano administrativo electoral, respecto de que, hasta las 15h00 del 15 de noviembre de 2023, no se ha presentado o ingresado en este órgano recurso alguno en sede administrativa en contra de la resolución referida en el párrafo precedente.
19. Adicionalmente, se observa que la recurrente, en su escrito inicial, con relación al anuncio probatorio, afirma: “Adjunto a la presente se servirá encontrar los documentos con fe de recepción del Consulado General de la ciudad de Nueva York...”; ante ello, el juez sustanciador, en auto de 14 de noviembre de 2023, advirtió que la recurrente “señala adjuntar documentos a este recurso, mismos que al verificar estos no han sido adjuntados al mismo”, y en tal virtud se le requirió que detalle “[c]uáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas”.
20. En su escrito por el cual dice aclarar y completar el recurso, la señora Julia Maritza Moreira Zambrano señala:

*“(...) Toda la documentación necesaria para la presente causa se encuentra en el expediente administrativo que debe ser remitido por el Consejo Nacional Electoral tal y como ha señalado su autoridad (...)*

*Sin perjuicio de lo anterior, se realiza el reenvío de los documentos enviados mediante correos electrónicos con las respectivas “fe de presentación” realizadas en el Consulado de Nueva York, aclarando que los originales de estos documentos deben haber sido remitidos por parte del Consulado y reposar en el expediente administrativo (...)*
21. Sin embargo, la recurrente no ha adjuntado la documentación que refiere en su escrito por el cual dice aclarar y completar su recurso; por tanto este órgano jurisdiccional precisa que la señora Julia Maritza



Moreira Zambrano no ha remitido la documentación correspondiente, ni identifica en qué fecha habría interpuesto -ante el Consulado General del Ecuador en Nueva York, EE UU- el recurso de objeción contra la Resolución Nro. PLE-CNE-5-31-10-2023-AUD.ESCT-ASAMB-EST.UNIDOS-CANADA; en tal virtud, no se ha acreditado el hecho alegado por la recurrente; y, por el contrario, el secretario general del órgano administrativo electoral ha certificado que no se ha interpuesto recurso alguno, en sede administrativa, en contra de la referida resolución.

- 22.** Consecuentemente, se concluye que el presente recurso subjetivo contencioso electoral, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-5-31-10-2023-AUD.ESCT-ASAMB-EST.UNIDOS-CANADA, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 31 de octubre de 2023, deviene en extemporáneo, al haber sido interpuesto el 13 de noviembre de 2023, esto es, fuera del plazo de tres días posteriores a su notificación, como dispone el artículo 269 del Código de la Democracia.
- 23.** De lo analizado en la presente causa, queda claro que el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por la señora Julia Maritza Moreira Zambrano se encuentra incurso en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia, y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, la consecuencia jurídica que de ello deriva, es la declaratoria de inadmisión, conforme lo disponen las invocadas disposiciones jurídicas, esto es: *"Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido"*.

### III. DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE**:

**PRIMERO.- (Decisión).**- Inadmitir el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Julia Maritza Moreira Zambrano, por extemporáneo conforme lo previsto en el artículo 245.4, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11, numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.- (Ejecutoria).**- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

**TERCERO.- (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- La accionante, señora Julia Maritza Moreira Zambrano, y a su patrocinadora en:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Inadmisión  
CAUSA No. 317-2023-TCE

- Los correos electrónicos: [nathyabogada06@gmail.com](mailto:nathyabogada06@gmail.com)  
[juliatreanor@hotmail.com](mailto:juliatreanor@hotmail.com)  
[notificaciones.juliamoreira@gmail.com](mailto:notificaciones.juliamoreira@gmail.com)
- Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en
- Los correos electrónicos: [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec)  
[secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec)  
[santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec)  
[noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec)
- En la casilla contencioso electoral **No. 003**

**CUARTO: (Secretaría).**- Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO: (Publíquese).**- Hágase conocer en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**.

**Certifico.**- Quito, D.M. 22 noviembre de 2023.

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL (S) – TCE**  
RC



